



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Ocho (8) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL Y ACUMULADO
RADICADO: 540014003004 2018 00486 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA SAS
DEMANDADO: JULIO CESAR LAGUADO Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de los demandados JULIO CESAR LAGUADO y LUIS GERARDO RUZ ANGEL debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados tanto de la demanda principal como de la acumulación, se designa CURADOR AD LITEM del ejecutado al Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ quien puede ser ubicado en el correo electrónico roeyal2014@gmail.com, con quien se surtirá la notificación de los autos que se libraron mandamiento de pago de la demanda principal y acumulada y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ como Curador Ad-Litem de los demandados JULIO CESAR LAGUADO Y LUIS GERARDO RUZ ANGEL, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03f1eecea8eb822d3398b249b52672e97af954500c9946aff587a4e3c7755bef

Documento generado en 05/02/2021 10:50:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Ocho (8) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00568 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SAAVEDRA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del demandado CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PLATA, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal en razón a lo manifestado por la anterior designada, se procede relevar el anterior y se designa CURADOR AD LITEM del ejecutado al Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ quien puede ser ubicado en el correo electrónico roeyal2014@gmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ como Curador Ad-Litem del demandado CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PLATA, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fedb51d220788a1b995f78590e08c7c6186abaabafdb91942e84da20f818f46

Documento generado en 05/02/2021 10:50:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Ocho (8) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00347 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE ALFREDO GARAVITO Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del demandado JOSE ALFREDO GARAVITO VERGARA debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede relevar el anterior y se designa CURADOR AD LITEM del ejecutado al Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ quien puede ser ubicado en el correo electrónico roeyal2014@gmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ como Curador Ad-Litem del demandado JOSE ALFREDO GARAVITO VERGARA, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
715d2fd7114391ae10362e5814d2cc4ed145be3c3e516ecf38a2b2c02f36c648

Documento generado en 05/02/2021 10:50:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Ocho (8) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00890 00
DEMANDANTE: AGENCIA DE NEGOCIOS, INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S.
DEMANDADO: FIDUPREVISORA SA Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto dentro del término-20 de diciembre de 2020- por la parte demandante contra el auto del 13 de noviembre de 2020, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbf06a5e7185d474b27a281fea13b9f19a6a7e29f23f6cff9d835e9af0fd36f5

Documento generado en 05/02/2021 10:50:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Auto de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 17 de noviembre de 2020 - Proceso N°: 2019-890- 00.

eyder alfonso <roeyal2014@gmail.com>

Vie 20/11/2020 12:32

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>; anidsas@hotmail.com <anidsas@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (436 KB)

2019 - 890 - 00 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

San José de Cúcuta, noviembre de 2020

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D

- **Referencia:** Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Auto de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 17 de noviembre de 2020 - Proceso N°: **2019-890 - 00.**
- **Demandante:** AGENCIA DE NEGOCIOS, INGENIERÍA Y DERECHO ANID S.A.S., con NIT. N° 900522435-5.
- **Demandado:** SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., identificada con el NIT N°860525148-5, entidad representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ identificado con Cédula de ciudadanía N° 80.083.447, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emanado de la Superintendencia Financiera de Colombia., y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A, identificada con el NIT N° 800.159.998-0, entidad representada legalmente por el señor RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO identificado con Cédula de ciudadanía N° 78691759, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emanado de la Superintendencia Financiera de Colombia; Sociedades que conformaban el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Obrando como apoderado de la parte activa dentro del presente proceso, de la forma más respetuosa y dentro del término procesal establecido, me permito interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Auto de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 17 de noviembre de 2020, específicamente los numerales 1, 2 y 3., para lo cual se adjunta memorial firmado.

Atentamente,

--

Eyder Alfonso Rodríguez

Abogado – Universidad Simón Bolívar Ext-Cúcuta

Especialista en Contratación - Universidad Libre de Colombia

Asesor de Entidades Públicas en temas de Contratación

15/12/2020

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta - Outlook

Asesor de Entidades del Sector Salud

Asesor de Entidades en Procesos Liquidatarios

Litigante en áreas de Derecho Civil y Administrativo

Correos electrónicos: roeyal2008@hotmail.com - roeyal2014@gmail.com

Celular: 3102115440

Nota Confidencial: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de EYDER ALFONSO RODRIGUEZ y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien (es) es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. El emisor del presente correo electrónico no se hace responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

¡cuida el medio ambiente, no imprimas este e-mail!



Eyder Alfonso Rodríguez

Abogado – Universidad Simón Bolívar Ext-Cúcuta
Especialista en Contratación Estatal
Universidad Libre de Colombia
Correos electrónicos: roeyal2014@gmail.com

San José de Cúcuta, noviembre de 2020

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D

- **Referencia:** Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Auto de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 17 de noviembre de 2020 - Proceso N°: **2019-890 – 00.**
- **Demandante:** AGENCIA DE NEGOCIOS, INGENIERÍA Y DERECHO ANID S.A.S., con NIT. N° 900522435-5.
- **Demandado:** SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., identificada con el NIT N°860525148-5, entidad representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ identificado con Cédula de ciudadanía N° 80.083.447, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emanado de la Superintendencia Financiera de Colombia., y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A, identificada con el NIT N° 800.159.998-0, entidad representada legalmente por el señor RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO identificado con Cédula de ciudadanía N° 78691759, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emanado de la Superintendencia Financiera de Colombia; Sociedades que conformaban el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Obrando como apoderado de la parte activa dentro del presente proceso, de la forma más respetuosa y dentro del término procesal establecido, me permito interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Auto de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 17 de noviembre de 2020, específicamente los numerales 1, 2 y 3. Fundamento la presente alzada conforme a los siguientes argumentos:

1. **PROCEDENCIA DEL RECURSO:** Artículo 318, 320 y 321 numeral 3 del Código General del proceso.



Eyder Alfonso Rodríguez

Abogado – Universidad Simón Bolívar Ext-Cúcuta

Especialista en Contratación Estatal

Universidad Libre de Colombia

Correos electrónicos: roeyal2014@gmail.com

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL PRESENTE

RECURSO: De conformidad con el artículo 372 numeral 3 del Código General del Proceso que estipula:

*3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. **Subrayado y negrilla del suscrito.***

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

Esta parte allegó incapacidad expedida por la CLINICA GIRON ESE, expedida el día 27 de septiembre de 2020 (**Día no Hábil**), dentro de la oportunidad señalada en el artículo anteriormente transcrito tal y como se prueba en el expediente.

Ahora, en cuanto a la fuerza Mayor o Caso Fortuito y de conformidad con el artículo 64 del Código Civil en concordancia con la ley 95 de 1980, que estipula:

Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Etc.

Es claro que estamos ante uno de estos fenómenos, toda vez que mi cliente la señora **LEIDY SUSANA BUENO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.643.762, presentó una JUSTA CAUSA se le imposibilitaba asistir a la audiencia programada y evacuada el día 29 de septiembre de 2020, por padecer una **OTITIS MEDIA AGUDA NO SUPURATIVA, QUE AMERITA INCAPACIDAD MEDICA PARA REPOSO Y MANEJO DOMICILIARIO.** (Tal y como lo consagra el dictamen del galeno allegado al despacho).



Eyder Alfonso Rodríguez

Abogado – Universidad Simón Bolívar Ext-Cúcuta
Especialista en Contratación Estatal
Universidad Libre de Colombia
Correos electrónicos: roeyal2014@gmail.com

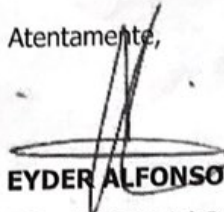
***Sentencia T-195/19:** Sobre la base de lo expuesto, el caso fortuito o la fuerza mayor deben ser entendidos como condiciones lo suficientemente contundentes y determinantes en la conducta de las partes para justificar su inasistencia e inactividad, a fin de eliminar los efectos negativos o perjudiciales que esas circunstancias pueden generar en el transcurso del proceso.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a despacho lo siguiente:

1. Reponer el auto recurrido, revocando LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 del Auto de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 17 de noviembre de 2020; En consecuencia, aceptar la excusa presentada al despacho de la señora **LEIDY SUSANA BUENO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.643.762.
2. Conforme lo estipula el artículo 372 del Código General del Proceso se solicita al despacho citar a la señora **LEIDY SUSANA BUENO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.643.762, para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
3. De no acceder a la presente solicitud y de conformidad con el artículo 321 numeral 3 del Código General del proceso, solicito al despacho de concederme el Recurso de Apelación con el fin de que el superior revise el presente recurso.

Del señor Juez,

Atentamente,


EYDER ALFONSO RODRÍGUEZ

T.P.: 198721 del Consejo Superior de la Judicatura
CC.: 88.269.363 de Cúcuta (Norte de Santander).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Ocho (8) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 01074 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del demandado DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede relevar el anterior y se designa CURADOR AD LITEM del ejecutado al Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ quien puede ser ubicado en el correo electrónico roeyal2014@gmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ como Curador Ad-Litem del demandado DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae95c53e9d332d9cfd18633dabaa34eb31ba510b3608338ef36c5545541ad5fa

Documento generado en 05/02/2021 10:50:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Ocho (8) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00355 00
DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO ROMAN
DEMANDADO: HECTOR ARSENIO SUAREZ Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de los demandados HECTOR ARSENIO SUAREZ MORA y ROSA ELVA VILLAREAL GARCIA, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede relevar el anterior y se designa CURADOR AD LITEM del ejecutado al Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ quien puede ser ubicado en el correo electrónico roeyal2014@gmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ como Curador Ad-Litem de los demandados HECTOR ARSENIO SUAREZ MORA y ROSA ELVA VILLAREAL GARCIA, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b3211f1f79558534c3dd3c9065ff44e04da5ff0da72eeae1fed16f8f02b211

Documento generado en 05/02/2021 10:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>